
Resolución N° 2411-2015-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 09 HORAS 15 MINUTOS DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE SANTO DOMINGO, HEREDIA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° EAE-01-2010-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria el dictamen técnico DEAE-400-2015-SETENA, acerca de la solicitud de prórroga / suspensión para la incorporación de la variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de Santo Domingo, Heredia, presentado por la Municipalidad de este Cantón, registrado bajo el Expediente Administrativo No. EAE-01-2010-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: Los días 11 y 27 de enero 2010, se recibió en esta Secretaría Técnica la documentación técnica correspondiente a la Introducción de la Variable Ambiental del Plan Regulador Urbano de Santo Domingo de Heredia, elaborado por la empresa IDOM, la cual consta de los siguientes contenidos: Análisis de Índices de Fragilidad Ambiental, Análisis de Alcance Ambiental y Reglamento de Desarrollo Sostenible; así como anexos de cartografía básica complementada con información digital en formato Shape file (SHP) sobre los IFAS. Información remitida por el señor alcalde Lic. Raúl Isidro Bolaños Arce.

SEGUNDO: Mediante oficio DEAE-13-2010-SETENA del 15 de enero 2010, se comunica a la Municipalidad de Santo Domingo, que el trámite de la documentación antes citada, se registró bajo el expediente administrativo No. EAE-01-2010 y que además, como parte del trámite acorde con la legislación vigente, el municipio debe realizar la publicación de un anuncio indicando de que tal documentación se encuentra disponible en esta Secretaría a la consulta ciudadana.

TERCERO: El 27 de enero 2010 (oficio OGA-2010-022), la Municipalidad del Cantón de Santo Domingo presentó documentación adicional para este expediente y que según describe, se trata de "Informe de Análisis de Alcance Ambiental y respuestas a las observaciones realizadas por la SETENA al informe de IFAS y Análisis de Alcance Ambiental de la propuesta del Plan Regulador del cantón de Santo Domingo.

CUARTO: El 02 de febrero 2010, por medio del oficio OGA-2010-027, esta Municipalidad informa a SETENA acerca del asunto "Publicación en periódico de circulación nacional, para consulta pública" y adjunta recorte de periódico como prueba de dicho cumplimiento.

QUINTO: El 19 de febrero del 2010, integrantes del Grupo Cívico Domingueño, presentaron a SETENA documentos con referencia a este Plan Regulador. Manifiestan que han consultado el estudio de impacto ambiental que fuera dirigido a esta Secretaría

por el señor alcalde de Santo Domingo, y que producto de ello, son las diferentes observaciones que remiten sobre este Plan.

SEXTO: Por medio del oficio DEAE-210-2010-SETENA con fecha 25 de junio del 2010, se solicita a la Municipalidad aclaración sobre la información que esta Municipalidad presentara a SETENA el 27 de enero 2010, en especial que indique a cuál petición de esta Secretaría responde.

SETIMO: Mediante el oficio OGA-2010-141, recibido en SETENA el 02 de julio del 2010, la Municipalidad dio respuesta al oficio DEAE-210-2010-SETENA, anotando que “la información fue suministrada por PRUGAM como complemento a los documentos aportados inicialmente al expediente EAE-01-2010-SETENA” y sin que mediara oficio alguno.

OCTAVO: El 06 de agosto y el 06 de Setiembre 2010, sobre este trámite se informó a la MSc. Karina Calderón Rodríguez, funcionaria del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. De acuerdo con la petición, en los oficios respectivos se dio respuesta acerca del estado actual del Plan Regulador de Santo Domingo.

NOVENO: El 07 de setiembre del 2010, por medio del oficio SG-DEAE-287-2010-SETENA, se solicitó a SENARA rendir criterio técnico sobre el Dictamen Hidrogeológico Ambiental que aportó la Municipalidad de Santo Domingo, según fue manifestado acatando directrices de SENARA y la Sala Constitucional.

DECIMO: El 10 de Setiembre del 2010, el ingeniero Rafael Ángel Sánchez hizo inspección general al área de Planificación, asimismo entregó a funcionarios municipales el oficio SG-EAE-281-2010-SETENA del 9 de setiembre del 2010, el cual posee carácter de previo a rendir informe técnico. En este oficio, se previene a la Municipalidad de Santo Domingo acerca de la necesidad de cumplir con algunos requerimientos planteados como observaciones y solicitud de información complementaria para el proceso de evaluación de este Plan Regulador.

DECIMO PRIMERO: El 27 de setiembre de 2010, por medio del oficio DIGH-656-10, el Jefe de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA, Ing. Carlos Romero, responde a SETENA sobre la petición descrita en el por tanto noveno anterior de esta Resolución.

DECIMO SEGUNDO: El 01 de Octubre del 2010, mediante el oficio DEAE-307-2010-SETENA, se informó a la MSc. Karina Calderón del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, asuntos relacionados sobre el avance en la evaluación ambiental de este Plan Regulador.

DECIMO TERCERO: El 11 de octubre 2010, por medio del oficio DEAE-316-2010-SETENA, se le informó a la Municipalidad de Santo Domingo acerca de los aspectos puntuales que esta debe cumplir ante SENARA, lo mismo con respecto al deber de incorporar a los estudios técnicos del trámite para esta Viabilidad Ambiental, el mapa de Vulnerabilidad Hidrogeológica; tal y como se especifica en el oficio referido en el POR TANTO DECIMO PRIMERO de esta Resolución.

DECIMO CUARTO: El 25 de noviembre del 2010, se recibe oficio OGA-2010-264 por parte de la Municipalidad de Santo Domingo, mediante el cual, con las justificaciones del caso se solicita a esta Secretaría “ampliación de plazo para entrega de información técnica requerida, según lo solicitado en la Resolución SG-EAE-281-2010-SETENA del 9 de setiembre del 2010”.

DECIMO QUINTO: El 10 de diciembre del 2010, se recibe el Oficio ALM-0471-2010 , de parte del Alcalde Municipal , Señor Raúl Isidro Bolaños Arce , en donde le hace llegar a esta Secretaría el Acuerdo Municipal SCM-0309-10 , según lo solicitado en Oficio CG-EAE-281-2010-SETENA, de fecha de setiembre del 2010 , en donde la Municipalidad “ 1. Se acuerda por parte de este Concejo Municipal de Santo Domingo, avalar el proceso que se sigue ante la SETENA. Asimismo se ratifica el conocimiento y aceptación de las consecuentes responsabilidades que disponen mediante la resolución del eventual otorgamiento de la Viabilidad ambiental, para la Corporación Municipal. 2. Se instruye a la Alcaldía Municipal, para que se continúe con el trámite que se sigue bajo el Expediente EAE-01-2010, ante SETENA. Y se proceda realizar las correcciones y aclaraciones solicitadas por este ente mediante el Oficio SG-EAE-281-2010-SETENA de fecha 09-setiembre del 2010 “.

DECIMO SEXTO: El 09 de Febrero del 2011, se recibe el oficio OGA –E-2011-007, de parte de la nueva Alcaldesa, Licda. Laura Prado Chacón, en donde solicita la “suspensión administrativa “de entrega de la información técnica solicitada bajo la Resolución SG-EAE-281-2010-SETENA, amparados en el Artículo 259 de la Ley de Administración Pública, en donde justifica técnicamente el atraso de dicha información, la cual tiene validez la gestión en los tiempos establecidos.

DECIMO SETIMO: El 09 de Marzo del 2011, bajo SG-EAE-039-2011-SETENA, esta Secretaría le indica a la Alcaldesa, Licda. Laura Prado Chacón, que en la norma que se ampara para solicitar la “suspensión”, están definidos otros requisitos que el administrado debe cumplir, para ser objeto de tal beneficio., pero que en el Oficio OGA-E-2011-007, remitido por la Señora Alcaldesa, no quedaron aún especificados. Sugiere esta Secretaría replantearse dicha petición de “suspensión”, no sin antes también recordar que la gestión requiere acuerdo del Concejo Municipal. De igual manera, tener presente que lo ordenado por la Sala Constitucional en la sentencia No. 12109-2008 a diferentes Municipalidades, no es una modificación del estudio de Vulnerabilidad Hidrogeológica.

DECIMO OCTAVO: Por medio del oficio AIM-01126-2011, recibido en esta Secretaría el día 06 de Junio de 2011 y suscrito por la señora Alcaldesa, fue presentada información técnica que en el mismo se describe, a saber: “Zonificación de Fragilidad Ambiental del Cantón de Santo Domingo, Análisis de Alcance Ambiental, Reglamento de Desarrollo Sostenible, Estudio de Vulnerabilidad Hidrogeológica “. También se indica del aporte del atlas cartográfico a escala 1: 30.000, más la anotación final de que la entrega consta de dos copias de cada documento acompañados de un CD con los contenidos en formato digital, dando fe que así consta ya en el expediente. A la vez verificándose en el expediente; que no hubo respuesta al oficio SG-EAE-039-2011-SETENA, indicado en el punto DECIMO SETIMO , de esta resolución , así como tampoco otra gestión municipal dentro de este expediente.

DECIMO NOVENO: En oficio SG-EAE-133-2011-SETENA, del 30 de Junio del 2011, esta Secretaría previene a la Municipalidad de Santo Domingo, del cumplimiento de aquellas gestiones, que a partir del año 2010 se han tramitado y no resuelto, ante el expediente

EAE-01-2010-SETENA, ajustándose en todo momento a los principios de legalidad, oportunidad, transparencia, información, eficacia y eficiencia entre otros.

VIGESIMO: Envío de copia de parte de la Alcaldesa de Santo Domingo de Heredia Licda. Laura Prado Chacón, de oficio ALM-0157-2011, del 27 de Julio del 2011, dirigido al Ing. Carlos Romero Fernández, de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA, remitiendo “Estudio de Vulnerabilidad Hidrológica” del Cantón de Santo Domingo, solicitándoles su revisión y posterior aprobación.

VIGESIMO PRIMERO: Con fecha del 12 de Agosto del 2011, esta Secretaría recibe oficio ALM-0158-2011 y SCMO-271-2011, fechado el 28 de Julio del 2011, de parte de la Licda. Laura Prado Chacón, Alcaldesa del Cantón de Santo Domingo de Heredia; dando cumplimiento parcial al de previo SG-EAE-133-2011-SETENA, del 30 de Julio del 2011, en donde la SETENA le solicita al Concejo Municipal, que bajo acuerdo, dar apoyo a las gestiones que realiza la alcaldía Municipal.

VIGESIMO SEGUNDO: Bajo oficio SG-EAE-254-2011-SETENA del 20 de Setiembre del 2011, esta Secretaría le indica al Concejo Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, que los oficios mencionados en el **Resultando** anterior, no complementan la totalidad de los faltantes determinados en la documentación presentada para este Plan Regulador. Indica que para reiniciar el proceso de evaluación ambiental del Plan Regulador, es necesario que la Municipalidad cumpla e informe debidamente a la SETENA, con los requerimientos a continuación citados: nuevo aval de suspensión de trámites por parte del Concejo Municipal y certificación del visto bueno emitido por el SENARA en cuanto al estudio de vulnerabilidad hidrogeológica el cual es previo a ser integrado a la base cartográfica de la propuesta del plan regulador. Así que para el cumplimiento de los requisitos por este medio señalados, se le concede un plazo de **tres meses** contabilizados a partir del día siguiente de la comunicación oficial, venciendo el 08 de enero del 2012.

VIGESIMO TERCERO: Con fecha de recibo por parte de esta Secretaría del 14 de diciembre del 2011 el oficio GCD038-2011, del Grupo Cívico Domingueño, solicitando se les informe, sobre la aprobación de los estudios de índice de fragilidad ambiental del plan regulador de Santo Domingo de Heredia. Su contestación se realiza bajo el oficio DEAE-400-2011-SETENA, del 19 de diciembre del 2011.

VIGESIMO CUARTO: Que mediante oficios ALM-0329-2011y OGA-E2011-069, recibidos por esta Secretaría Técnica los días 20 y 21 de diciembre del 2011, firmado por la Licda. Laura Prado Chacón, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia y el Señor Luis Diego Rubí Bolaños, como Gestor Ambiental de dicha Municipalidad, en donde se solicita a la SETENA Suspensión Administrativa de Trámites del Plan Regulador Cantón de Santo Domingo de Heredia (Acuerdo Municipal SCM-0547-11, del 16 de diciembre del 2011), Expediente Administrativo EAE-01-2010, según el Art. 259 de la Ley General de la Administración Pública.

VIGESIMO QUINTO: Bajo Resolución No. 2425-2012-SETENA, del 19 de Setiembre del 2012, en su **POR TANTO SEGUNDO**, se le otorga suspensión de trámites (prorroga), por un plazo de **seis meses (6)** para el cumplimiento de los requisitos pendientes por parte de la Municipalidad ante esta Secretaría.

VIGESIMO SEXTO: Que mediante **oficio ALM-0100-2013 , del 19 de marzo del 2013** , recibido por esta Secretaría Técnica el 20 de marzo de 2013, firmado por el Ing. Randall Madrigal Ledezma , en calidad de Vice Alcalde Municipal en ejercicio de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Heredia , siendo el mismo ratificado bajo certificación de Gabriela Vargas Aguilar , Secretaría Municipal , en donde certifica con base en la Resolución No. 0022-E11-2011 del Tribunal Supremo de Elecciones , a las diez horas con quince minutos del tres de enero del dos mil once , se declara como Alcalde Municipal de Santo Domingo de Heredia , al señor Randall Madrigal Ledezma, cédula número uno cero seiscientos sesenta y seis , cero cero ochenta , vecino de Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, para el periodo legal que iniciará el siete de febrero del dos mil once y que concluirá el treinta de abril del dos mil dieciséis, en donde solicita a la SETENA , **prórroga (igual a seis meses o más)** para la presentación de requisitos pendientes , del Plan Regulador de dicho Cantón , Expediente Administrativo EAE-01-2010 , solicitado bajo Resolución No. 2425-2012-SETENA , del 19 de Setiembre del 2012 (**Acuerdo Municipal SCM-0088-13 , del 19 de marzo del 2013**), según Art. 258 y 259 de la Ley General de la Administración Pública.

VIGESIMO SETIMO : Que mediante resolución N° 01039-2013 SETENA del 17 de abril de 2013, se otorga la prórroga solicitada, misma que fuera por un plazo de 6 meses a partir de la notificación de la resolución de marras; plazo que venció el pasado 25 de octubre de 2013 basado en el POR TANTO SEGUNDO de dicha resolución.

VIGESIMO OCTAVO: Que mediante resolución N° 02746-2013 SETENA del 06 de noviembre del 2013, NO se le otorga la viabilidad ambiental a los estudios técnicos y se Archiva el expediente EAE-01-2010; por vencimiento de plazos para la entrega de información solicitada.

VIGESIMO NOVENO: Que el día 06 de octubre del 2014, ingresa a SETENA por parte de la Municipalidad de Santo Domingo, un recurso de revocatoria y apelación en subsidio e incidente de nulidad de notificación, en contra de las resoluciones N° 01039-2013 SETENA y N° 2746-2013.

TRIGESIMO: Que mediante oficio AJ-0163-2015-SETENA el departamento de Asesoría legal de la SETENA se pronuncia en cuanto el recurso de revocatoria y apelación interpuesto declarándolo CON LUGAR. Por lo que, por medio de la resolución N° 0839-2015-SETENA se resuelve declarar LA NULIDAD de la resolución N° 2746-2013-SETENA, se notifica la resolución N° 1039-2013-SETENA y SE OTORGA UN PLAZO DE SEIS MESES a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga por notificada la resolución, para el cumplimiento de lo ordenado en esta.

TRIGESIMO PRIMERO: El día 14 de octubre del 2015 se recibe en SETENA, en fecha límite según la resolución N° 839-2015, el oficio ALM 336-2015 de la Municipalidad de Santo Domingo, solicitando ampliación de la prórroga establecida o suspensión en el plazo de la presentación de los estudios por SENARA, argumentado la imposibilidad material y legal para poder cumplir lo solicitado en el término otorgado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Santo Domingo y a la Licda. Laura Prado Chacón alcaldesa de dicho Gobierno Local como designada por el mismo Concejo para actuar en el expediente EAE-01-2010.

SEGUNDO: Que el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

TERCERO: Que el artículo 19 de la misma Ley N° 7554 señala que *“Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para particulares como para los entes y organismos públicos”*.

CUARTO: Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: *“Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.”*

QUINTO: Los Planes Reguladores deben ser evaluados ambientalmente, lo cual se encuentra reforzado en varias sentencias de la Sala Constitucional de acuerdo a lo siguiente: voto No.2002-1220 *“Es evidente que en este caso, es totalmente coincidente el interés nacional y el local, y por ello los gobiernos locales pueden y deben exigir el cumplimiento de requisitos ambientales en su territorio, y en caso de conflicto con las autoridades rectoras de la materia ambiental, pueden someter las controversias al contralor jurisdiccional, según la naturaleza de la infracción. Es por lo anterior que las normas tutelares del medio ambiente no son incompatibles, desde el punto de vista constitucional, con las facultades y competencias de las municipalidades, las que están obligadas, por imperativo del artículo 50 de la Constitución Política, a prodigarse en la protección del medio ambiente.”* Por lo anterior, todo plan regulador del desarrollo urbano debe contar, de previo a ser aprobado y desarrollado, con una evaluación del impacto ambiental desde la perspectiva que da el artículo 50 constitucional, para que el ordenamiento del suelo y sus diversos regímenes, sean compatibles con los alcances de la norma superior.

SEXTO: La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes Reguladores; considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por otras personas o entidades y con base en esos estudios e informes determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Lo anterior es aclarado por el voto No. 2006-3907 de la Sala Constitucional, al establecer lo siguiente *“...lo que se ha pretendido exigir en el caso concreto, es la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo objetivo es precisamente integrar la variable de impacto ambiental a la planificación del desarrollo económico del país y que se aplica a los planes, programas y políticas de desarrollo nacional, regional y local generados en municipios, cuencas hidrográficas y regiones específicas y cuyo fin sea el planeamiento del uso del suelo, el desarrollo de infraestructura o bien, el aprovechamiento de los recursos naturales, sin que ello sea un obstáculo para que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental pudiese ordenar la realización de otros estudios que considerara necesarios para evaluar lo relativo al impacto ambiental del proyecto, a su influencia sobre el paisaje, preservación del ambiente y recursos naturales, protección de acuíferos, abastecimiento y distribución de agua, ordenamiento y planificación urbana entre otros, para lo cual, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en la sentencia 2005-07516 de las quince horas dieciséis minutos del quince de junio del dos mil cinco,*

ordenará a los entes correspondientes, la presentación de tales estudios y a partir de los mismos se realizará el análisis de la viabilidad ambiental propio de sus competencias. Así las cosas, deberá entenderse entonces que desde el punto de vista técnico lo que se está ordenando a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental es ordenar, a quien corresponda, la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica en los términos indicados o de cualquier otro estudio que considerara necesario y en este sentido deberá ser interpretada la sentencia de cita.”

SÉTIMO: Que el Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE del 4 de mayo de 2006 en su artículo 1, establece el procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra planificación de uso del suelo que se desarrolle en el país, incluyendo los planes reguladores cantonales o locales, públicos o privados, en los que se planifique el desarrollo de las actividades, obras o proyectos que pudiesen generar efectos en el ambiente, debe integrarse la variable ambiental, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de ese decreto, cuya aplicación es obligatoria a partir de su publicación.

OCTAVO: Que de acuerdo a la Ley de creación del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA) N°6877, para el aprovechamiento de las aguas de dominio público, toda entidad pública sin distinción, tiene la obligación de obtener del SENARA el permiso correspondiente.

NOVENO: Que la sentencia número 2008-004790 subrayó el deber de coordinación entre las instituciones relacionadas con el tema de la tutela ambiental y la imposibilidad de hacer caso omiso a las advertencias sobre el peligro de contaminación que emite el SENARA, a fin garantizar la gestión sostenible de los recursos hídricos y el pleno derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 50.

DÉCIMO: Que la SETENA tiene la obligación de incorporar lo dispuesto por la Sala Constitucional y el SENARA, particularmente en lo que respecta al tema de cartografiado hidrogeológico y vulnerabilidad acuífera, en el sentido de velar por su inclusión en el proceso de evaluación de todos los planes reguladores u otras propuestas de ordenamiento territorial, al ser sus decisiones definitivas y de acatamiento obligatorio.

DÉCIMO PRIMERO: Que esta Secretaría, a través del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, verificará que en la documentación ambiental que es ingresada, en aras de obtener la viabilidad ambiental del plan de ordenamiento territorial, en lo dispuesto por la Sala Constitucional y el SENARA; particularmente en lo que respecta al tema de cartografiado hidrogeológico y vulnerabilidad acuífera, haya sido debidamente incorporado en dicha documentación ambiental en particular (índices de fragilidad ambiental, análisis de alcance ambiental y reglamento de desarrollo sostenible), y en la propuesta de ordenamiento territorial en general (incluyendo la zonificación propuesta). Cabe mencionar que dicho requerimiento fue indicado a la municipalidad de Santo Domingo en los oficios: SG-EAE-281-2010, SG-EAE-133-2011 y SG-EAE-254-2011. Esta gestión implica verificar que en los estudios ambientales sometidos a valoración por parte de esta Secretaría, consten los vistos buenos, avales o aprobaciones que le corresponda otorgar a SENARA, en los estudios técnicos que sean pertinentes, en función de sus competencias en el tema y además que los mismos fueran tomados como insumos técnicos en el proceso de la introducción de la variable ambiental en el plan regulador.

DÉCIMO SEGUNDO: Que para el caso de esta evaluación todavía en proceso de viabilidad ambiental, es oportuno citar la Ley General de Administración Pública en lo que para mejor resolver la presente acción se dispone:

Artículo 10

- 1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*
- 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.*

Artículo 11

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

Artículo 113

- 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.*
- 2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*
- 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.*

Artículo 255. *Los términos y plazos del procedimiento administrativo obligan tanto a la Administración como a los administrados, en lo que respectivamente les concierne.*

Artículo 259

- 1. Los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte.*
- 2. La alegación de fuerza mayor deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a su cesación, simultáneamente con el acto impedido por aquélla, so pena de perder la posibilidad de realizarlo y de sufrir el rechazo de suspensión solicitada.*
- 3. No será causa de suspensión la que haya servido de motivo a una prórroga o a un nuevo señalamiento.*
- 4. Se refutará fuerza mayor la negativa o el obstáculo opuestos por la Administración al examen del expediente por el administrado, si lo han impedido total o parcialmente, fuera de los casos previstos por el artículo 273. En esta hipótesis se repondrán los términos hasta el momento en que se produjo la negativa o el obstáculo.*
- 5. La solicitud de suspensión no suspende el procedimiento.*
- 6. Si se acoge la solicitud se repondrá el trámite al momento en que se inició la fuerza mayor.*

DECIMO TERCERO: Que el solicitante, acciona la petición dentro del plazo legal señalado para su cumplimiento, indicando así que se le otorgue ampliación de la prórroga establecida o suspensión del plazo. El razonamiento que justifica su petitoria es que amparados en el Artículo 259 de la Ley General de la Administración Pública, argumentando que la entrega de los requisitos solicitados no dependen directamente de la Municipalidad, existe una imposibilidad material y legal para poder cumplir dentro del término otorgado y aportar los estudios de vulnerabilidad que se encuentran en proceso de revisión en SENARA.

DECIMO CUARTO: Que efectivamente SETENA es concedora de que los trámites municipales para proceder con sus propias contrataciones, muchas veces son afectados por lentitudes mayores a lo planificado. De tal manera que es razonable que los plazos inicialmente otorgados se vuelvan insuficientes, tanto para esta como para otras municipalidades que de igual forma han solicitado prórrogas, por lo que de acuerdo con los considerandos, es procedente conceder la suspensión. Tomando en cuenta que la situación reviste características de fuerza mayor; también, que actuando en este sentido, se procura el bienestar común de los habitantes del cantón de Santo Domingo de Heredia, es decir prevalecerá el interés público.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 151-2015 de esta Secretaría, realizada el 02 de **NOVIEMBRE** del 2015, en el Artículo No. 18 acuerda:

PRIMERO: Con fundamento en los considerandos antes expuestos, se aprueba la solicitud de la “suspensión” del proceso evaluativo correspondiente a la integración de la variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de Santo Domingo de Heredia, **hasta tanto se presente en esta Secretaría la correspondiente integración de los insumos emitidos por el “estudio técnico de Vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de Acuíferos del cantón” en la planificación del territorio,** tal como se indica en el considerando DECIMO PRIMERO de esta resolución. _Considérese que al momento de cumplir con la presentación de todo lo solicitado por esta Secretaría, el Concejo Municipal deberá solicitar la reactivación del expediente administrativo EAE-01-2010-SETENA.

SEGUNDO: Contra esta resolución, cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y el de apelación ante el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA respecto a este expediente, deberá efectuarse a nombre del legitimado (Concejo Municipal) de la municipalidad o de quien en este delegue, además indicarse claramente dentro de la misma: el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del Plan Regulador de Ordenamiento Territorial.

CUARTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. En cuanto a los documentos firmados físicamente, constan en el expediente administrativo para cualquier verificación. En caso de que el interesado requiera una copia impresa certificada de alguno de los documentos notificados, deberá solicitar por escrito una certificación ante la SETENA.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° **2411-2015-SETENA** de las **09** horas **15** minutos del **03** de **NOVIEMBRE**, **2015**.

NOTIFÍQUESE:

Concejo Municipal
Licda. Laura Prado Chacón
Alcaldesa Municipal Fax 22 444544 (según se ha indicado en los últimos oficios)

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2015.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.